



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y NUEVE. NÚMERO CORRELATIVO: MIGOB-2016-0072. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las catorce horas y treinta del día catorce de junio de dos mil dieciséis.  
CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado, a través de la Oficina de Gestión de el de

junio del presente año, por medio de la que solicita:

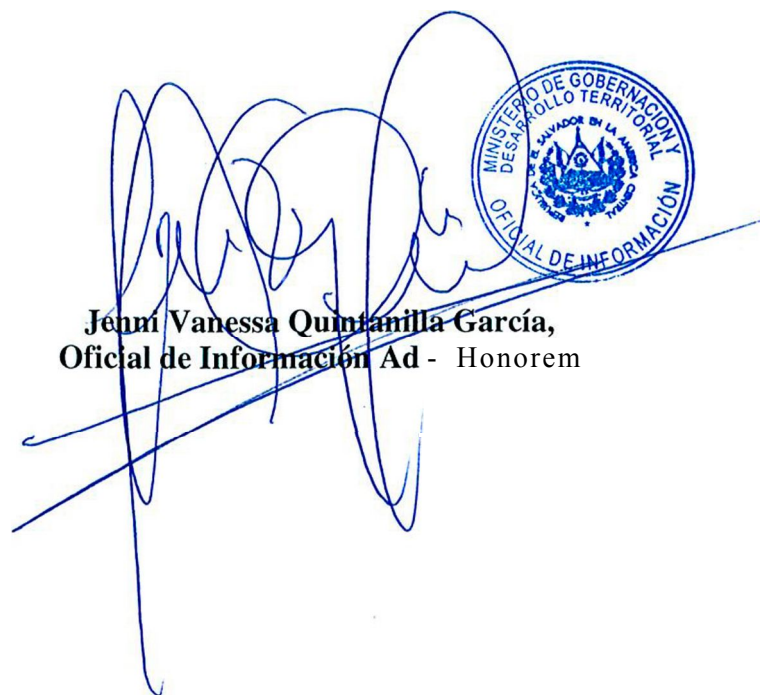
"Listado de Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro inscritas en el registro, que incluya lo siguiente:

- 1- Nombre de la Asociación y/o Fundación sin fines de lucro.
- 2- Año de Constitución.
- 3- Domicilio de la Asociación y/o Fundación sin fines de lucro.
- 4- Fecha de inscripción en el registro."

- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos detallados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y, en concordancia con el Art. 70 de la citada normativa, se trasladó la solicitud de información a la unidad administrativa que la tenga o pueda poseer, en ese sentido, se remitió a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. La que remitió la información requerida.

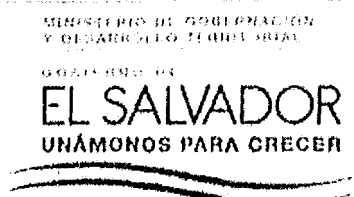
POR TANTO, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3º de la Constitución, y los Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: Iº Conceder el acceso a la

información. 2º Remítase la presente por medio señalado para tal efecto.  
NOTIFÍQUESE



**Jenni Vanessa Quintanilla García,**  
**Oficial de Información Ad - Honorem**






**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA. NÚMERO CORRELATIVO: MIGOB-2016-0075. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las catorce horas y treinta del día catorce de junio de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado la solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría de Estado por:  
el día nueve de junio del presente año, por medio de la que solicita: "Xa intervención grupal e individual ante en la crisis por eventos naturales desde la óptica de salud mental de los afectados"
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos detallados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) a excepción del mencionado en la letra b): "la descripción clara y precisa de la información pública que solicita", aunado, el Art. 54 letra c) del Reglamento de la LAIP, establece; "Que se identifique claramente la información que requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, origen o destino, soporte y demás." M
- III. Que, en el presente caso lo requerido por el solicitante no relaciona tales datos- el mencionado en el Art. 54 del citado Reglamento- que permitirían localizar la información, no obstante, al citar que se trata del tema de salud mental, se considera que para recibir una mejor orientación debe avocarse al Oficial de Información del Ministerio de Salud.

**IV.** Que el Art. 62 de la LAIP manifiesta que los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentra en su poder, y el tema de la salud mental no es del dominio del Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial. Asimismo, el referido Reglamento en su Art. 49 mandata a auxiliar u orientar a los particulares sobre una solicitud de información que no corresponde a su institución indicando sobre la unidad de acceso a la información pública que la pueda poseer.

POR TANTO, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3° de la Constitución, los Arts. 2,7, 9, 50, y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 49 de su Reglamento, esta dependencia, RESUELVE: 1° Orientar al solicitante conforme a lo expresado en el Considerando IV, indicándole que puede dirigir su solicitud a la Unidad de Acceso a la información Pública del Ministerio de Salud. 2° Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE

  
**Jenni Vanessa Quintanilla García,**  
**Oficial de Información Ad – Honorem**

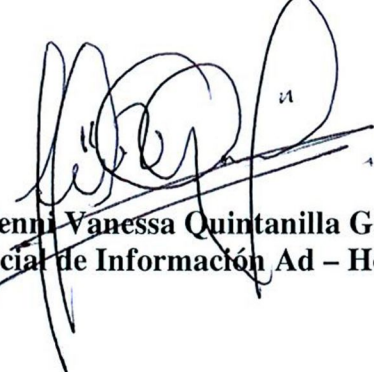


**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

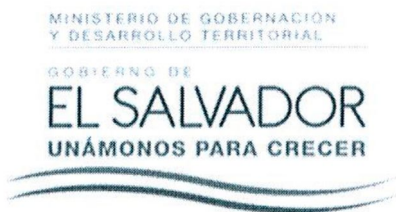
RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y UNO. NÚMERO CORRELATIVO: MIGOB-2016-0071. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las catorce horas y treinta del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado la solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría de Estado por: ^^^^^^^^^^^^^^^^^ el día dieciséis de junio del presente año, por medio de la que solicita: "1. Informar sobre el detalle de cuantas asociaciones de abogados se encuentran registradas a nivel nacional. 2. Proporcionar el número de miembros que componen cada asociación de abogados"
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos detallados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 de su Reglamento, por lo que es admitida.
- III. Que conforme al Art. 70 de la LAIP, se remitió la referida solicitud a la unidad administrativa que puede poseer la información, siendo la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro., la que a través de archivo adjunto a correo electrónico remite lo solicitado.

POR TANTO, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3° de la Constitución, los Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1° Conceder el Acceso a la Información. 2° Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE

  
**Jenni Vanessa Quintanilla García,**  
**Oficial de Información Ad – Honorem**





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y DOS. NÚMERO CORRELATIVO:  
MIGOB-2016-0076. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San  
Salvador, a las catorce horas y treinta del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.  
CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado la solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de  
de Estado por: el  
día catorce de junio del presente año, por medio de la que solicita: "necesito los  
últimos acuerdos que han sacado en beneficio de los veteranos de guerra de la  
Fuerza Armada"
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos detallados en el Art. 66 de  
la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 de su Reglamento, por lo  
que es admitida.
- III. Que conforme al Art. 70 de la LAIP, se remitió la referida solicitud a la unidad  
administrativa que puede poseer la información, siendo la Unidad de Atención a  
Veteranos y Excombatientes, la que la siguiente información:  
  
" (...) Que, en el marco de lo establecido en la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales  
para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo  
Martí para la liberación nacional que participaron en el conflicto armado, los acuerdos que  
se han tomado en beneficio de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada de El Salvador  
son:

- i. Creación del Registro de Veteranos Militares, que en su primera fase el Ministerio de la Defensa Nacional certificó 45,927 personas.
2. Proceso de Carnetización, con el propósito de completar identidad del Veterano Militar y Excombatiente del FMLN, enlazándolo al mismo tiempo a los beneficios y prestaciones sociales que establece la ley.
3. Levantamiento de información para Perfil Epidemiológico, para integrar a los Veteranos Militares y Excombatientes del FMLN a Programas de Salud.
4. Convenio entre MIGOBDT y MINSAL, para desarrollar 2 programas especiales para Veteranos Militares y Excombatientes del FMLN, de Oftalmología y Odontología, por un valor de \$1, 100,000.
5. Convenio entre MIGOBDT y MINEC, para emisión de los *carne* que se necesiten, para Veteranos Militares y Excombatientes del FMLN.
6. Convenio entre MIGOBDT e ISTA, para crear estructuras específicas de obtención de tierras para Veteranos Militares y Excombatientes del FMLN."

POR TANTO, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3° de la Constitución, los Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1° Conceder el Acceso a la Información. 2° Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE

  
**Jenni Vanessa Quintanilla** García,  
Oficial de Información Ad-Honorem





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y TRES. NÚMERO CORRELATIVO:  
MIGOB-2016-0077. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San  
Salvador, a las catorce horas y treinta del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado la solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta  
Secretaria de Estado el día dieciséis  
del presente año, por medio de la que solicita:
  - "1. Monto en dólares de los Estados Unidos de América, volumen en libras (equivalente a 459.59 gramos) y estado (tostado sin moler o tostado molido) por las adquisiciones efectuadas de café para el consumo institucional para cada uno de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
  2. Presupuesto aprobado para todo el ejercicio 2016 para las adquisiciones de café^ para el consumo institucional."
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos detallados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 de su Reglamento, por lo que es admitida.
- III. Que conforme al Art. 70 de la LAIP, se remitió la referida solicitud a la unidad administrativa que puede poseer la información, siendo la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la que remitió la información según lo solicitado.



POR TANTO, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3° de la Constitución, los Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1° Conceder el Acceso a la Información. 2° Entregar por medio de correo electrónico por archivo anexo la información solicitada. Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQ^ESE

  
**Jenni Vanessa Quintanilla Garcia,**  
**Oficial de Información Ad - Honorem**



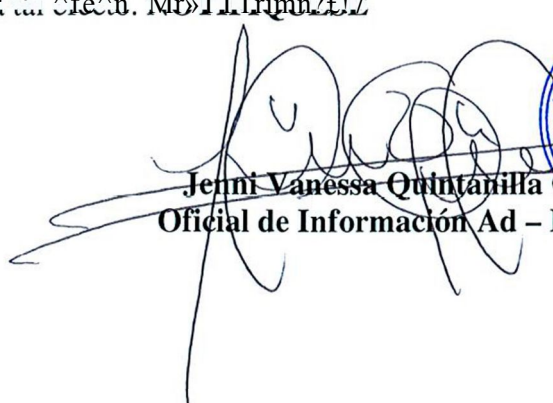



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y CUATRO. NÚMERO CORRELATIVO: MIGOB-2016-0078. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las nueve horas y treinta del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado la solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por medio de la que solicita:
  - "1. Listado de Iglesias (toda denominación) y su ubicación, inscritas en el municipio de Santa Ana en el año 2015
  2. Listado y ubicación de ONG en el municipio de Santa Ana, al 2015"
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos detallados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 de su Reglamento, por lo que es admitida.
- III. Que conforme al Art. 70 de la LAIP, se remitió la referida solicitud a la unidad administrativa que puede poseer la información, siendo la Dirección de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que remitió la información según lo solicitado.

POR TANTO, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3º de la Constitución, los Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, ,,^ RESUELVE: 1º Conceder el Acceso a la Información. 2º Entregar por medio de correo electrónico por archivo anexo la información solicitada. Remítase la presente por el medio señalado par\* f01 ^fe^ n. Mr» TT Trím 2 £ 17

  
**Jenni Vanessa Quintánilla García,**  
**Oficial de Información Ad - Honorem**





**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y SEIS. NÚMERO CORRELATIVO: MIGOB-2016-0080. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco del día treinta de junio de dos mil dieciséis. **CONSIDERANDO:**

- I. Que habiéndose presentado la solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta de por: el de junio del presente año, por medio de la que solicita:
- "Descripción sobre origen y la naturaleza de la partida presupuestaria "Fondo de actividades especiales del Ministerio de Gobernación"
- Lista de gastos efectuados con fondos del "Fondo de actividades especiales del Ministerio de Gobernación" desde el 01/06/2014 hasta la fecha.
- Dicha lista debe contener detalla del gasto efectuado, monto de dinero utilizado por cada gasto y fecha en el que se hizo efectivo el gasto, así como los comprobantes, facturas o recibos de respaldo correspondientes."
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos detallados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 de su Reglamento, por lo que es admitida.
- III. Que conforme al Art. 70 de la LAIP, se remitió la referida solicitud a la unidad administrativa que puede poseer la información, siendo la Dirección de la Unidad Financiera Institucional y la que remitió la información que se anexa.

**POR TANTO**, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3º de la Constitución, los Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia,

RESUELVE: 1º Conceder el Acceso a la Información. 2º Entregar mediante correo electrónico por archivo adjunto la información solicitada. Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE

  
  
**Jenni Vanessa Quintanilla Garcia,**  
**Oficial de Información Ad - Honorem**





**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y OCHO, NÚMERO CORRELATIVO: MIGOB-2016-0082. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día once de julio de dos mil dieciséis. **CONSIDERANDO:**

I) Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría de Estado; a través del Sistema de Gestión de Solicitudes por: el día 27 de junio del presente año. En la cual requiere:

"1) Solicito me puedan informar el resultado del proceso de libre gestión Correlativo COMPRASAL 20160121 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REPETIDORAS Y ALQUILER DE SITIOS DE REPETICION PARA LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR.  
2) Solicito una copia de las evaluación en este proceso y los factores de evaluación para la toma de decisión de la adjudicación."

II) Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos detallados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y, en concordancia con el Art. 70 de la citada normativa, se trasladó la solicitud de información a la unidad administrativa que la tenga o pueda poseer, en ese sentido, se remitió a la Dirección de la UACI, la que resolvió lo siguiente:

"(••) que el proceso en mención todavía se encuentra abierto, por lo que por el momento no es procedente proporcionar información sobre el mismo, en cumplimiento al Art. 54 de la LACAP"

III) Que en atención a lo expresado por la referida unidad administrativa, es menester observar que la información sobre: "*Expedientes de procesos de contratación, licitación, contratación directa, libre gestión, consultoría, y las adjudicaciones* ", se encuentra dentro del índice de Información Reservada de esta Cartera de Estado, específicamente en el ítem 1, publicado en: [http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-gobemacion-y-desarrollo-territorial/information\\_standards/indice-de-informacion-reservada](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-gobemacion-y-desarrollo-territorial/information_standards/indice-de-informacion-reservada).

POR TANTO, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y los Arts. 54 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 2, 7, 9, 19, 50, y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1° Negar el acceso a la información con base a una clasificación de reserva preexistente. 2° se indica al solicitante que puede interponer recurso conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. 3° Remítase la medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left. The signature is written over the official stamp and the printed name below.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

A small, faint blue ink mark or stamp located in the lower right quadrant of the page. It appears to be a vertical stamp with some illegible characters.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y NUEVE, NÚMERO CORRELATIVO: MIGOB-2016-0087. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las diez horas del día once de julio de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

I) Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría de Estado, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes por: j  
el día 1 de julio del presente año. En la cual requiere:

"cuál es la función que desempeña el ministerio de gobernación con respecto a los adolescentes en situación de internamiento a la vez cual es el presupuesto con el que cuentan para desarrollar el programa enfocado a jóvenes en situación de internamiento" (sic)

II) Que la referida solicitud cumple, adolece de vicios formales en cuanto a su presentación los cuales son exigidos conforme el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Puesto que carece de la presentación del documento de identidad.

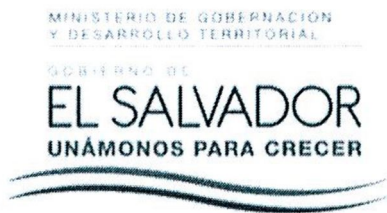
III) Que en atención a lo expresado en la solicitud de información, las funciones que manifiesta no pertenecen a las atribuciones que realiza el actual Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por lo que es pertinente advertir al solicitante sobre dicha situación e informarle que el Art. 35 del Reglamento Interno de Órgano Ejecutivo, designa, tales funciones al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

POR TANTO, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y los Arts. 54 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 2, 7, 9, y 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: I° INFORMAR AL INTERESADO LA ENTIDAD A LA QUE DEBE DIRIGIRSE. J ^ 1 1 ^ ^ S E .

JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCIA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM







MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA, NÚMERO CORRELATIVO: MIGOB-2016-0087.  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las once horas del día once de julio de dos  
mil dieciséis. CONSIDERANDO:

I) Que habiénd~~o~~<sup>o</sup> presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria  
de Estado por: el día 29 de junio del presente año. En la  
cual requiere:

nómina de las plazas asignadas a la Gobernación Departamental de San  
Salvador.

-Salario de cada plaza

-Plaza vacante asignada a la Gobernación de San Salvador

-Plaza utilizadas y donde están destacadas, las que pertenecen a la Gobernación  
Departamental de San Salvador"

II) Que la referida solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de  
Acceso a la Información Pública. Por lo que es admitida, y trasladada, en razón del Art. 70 de la  
citada ley, a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral. La que entrego en tiempo la  
información así requerida.

POR TANTO, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3º de la Constitución,  
RESUELVE: 1º Conceder el acceso a la información. 2º Remítase la presente por medio señalado  
para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

  
JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM







MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y BIENESTAR LABORAL

CONTRATACIONES DEL 1/01/2016 AL 29/06/2016

N°	PLAZA	TIPO DE CONTRATACION	MONTO PLAZA
1	Tecnico Departamental	CONTRATO	\$1,000.00
2	Auxiliar II	LEY DE SALARIOS	\$466.40
3	Auxiliar II	LEY DE SALARIOS	\$442.20
4	Auxiliar II	LEY DE SALARIOS	\$442.20
5	Secretaria II	LEY DE SALARIOS	\$497.52
6	Auxiliar II	LEY DE SALARIOS	\$442.20
7	Jefe de Departamento III	CONTRATO	\$2,000.00
8	Jefe de Area	CONTRATO	\$1,200.00
9	Tecnico II	CONTRATO	\$700.00
10	Tecnico II	CONTRATO	\$700.00

POR TANTO, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3º de la Constitución, los Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º Conceder el Acceso a la Información. 2º Entregar versión pública de la información solicitada, conforme a las razones expuestas por la referida Unidad Administrativa, y de acuerdo a lo indicado por el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 50 letra "c" e inciso final del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. 3º Infórmese al solicitante que puede proceder conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información. 4º Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE

  
**Jenni Vanessa Quintanilla García,**  
**Oficial de Información Ad - Honorem**





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

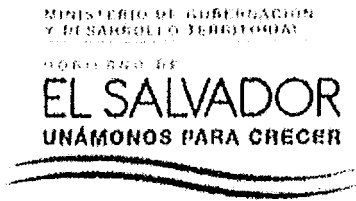
RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y UNO, NÚMERO CORRELATIVO: MIGOB-2016-0081 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las trece horas del día once de julio de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- I) Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría de Estado en el tema de Gestión de Solicitudes, por el presente año. En la cual requiere: "Parrilla de evaluación de contenido (clasificación), a 2016, de la programación de todos los canales de televisión nacional"
- II) Que la referida solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que es admitida, y trasladada, en razón del Art. 70 de la citada ley, a la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión. La que remite la información conforme a lo solicitado.

POR TANTO, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3º de la Constitución, la citada normativa y los Arts. 2, 7, 9, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE: 1º Conceder el acceso a la información. 2º Remítase la presente por medio señalado para tal efecto; NOTIFÍQUESE.

A / ~ \

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y DOS, NÚMERO CORRELATIVO: MÍGOB-2016-0086. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil dieciséis.  
CONSIDERANDO:

- I) Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría de Estado, por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes, por: el día 28 de junio del presente año. En la cual requiere: "L cuantos Gobierno Ejecutivos tiene presentados en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la IGLESIA DE DIOS
2. el nombre de las personas que integran los Gobiernos Ejecutivos de la Iglesia de Dios, y sus cargos
3. Me diga por escrito si el Ministerio de Gobernación y el Registro de Asociaciones Sin Fines de Lucro, tiene facultades de reconocer e inscribir los Gobiernos Ejecutivos de la Iglesia de Dios
4. Me diga por Escrito si las Iglesias se les aplica la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro
- 5.Cuál es la Legislación aplicable a las iglesias
6. Me diga por escrito en caso de controversias entre órganos de la Administración de las Iglesias, cual es el mecanismo para que diriman sus controversias
7. Me diga por escrito si el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y el Ministerio de Gobernación, me pueden extender certificación de los Gobiernos Ejecutivos de la Iglesia de Dios y cuál es el valor de los derechos a pagar de dicha expedición.
8. Me diga por escrito en caso negativo, cual es el fundamento legal para denegar la extensión de certificación de los Gobiernos Ejecutivos de la Iglesia de Dios
9. Me diga por escrito, si el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y el Ministerio de Gobernación, tiene facultades para intervenir en la vida interna de las iglesias, y cuál es su fundamento legal"

- II) Que la referida solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que es admitida, y trasladada, en razón del Art. 70 de la citada ley, a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que remite la siguiente información:

*"1. Cuantos Gobierno Ejecutivos tiene presentados en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la IGLESIA DE DIOS.*

***R/ Se desconoce el número de Gobiernos Ejecutivos que tiene la referida iglesia, ya que por no ser documentos sujetos a inscripción solamente se recibe y se archivan.***

*2. El nombre de las personas que integran los Gobiernos Ejecutivos de la Iglesia de Dios, y sus cargos.*

***R/ Es necesario determinar que años necesitan o sin son todos los que se encuentren en los archivos para poder saber la información solicitada,***

*1 Me diga por escrito si el Ministerio de Gobernación y el Registro de Asociaciones Sin Fines de Lucro, tiene facultades de reconocer e inscribir los Gobiernos Ejecutivos de la Iglesia de Dios.*

***RI Art. 10 inciso segundo de la ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro: "Jms Iglesias quedan expresamente excluidas de la aplicación de esta ley".***

*4. Me diga por Escrito si las Iglesias se les aplica la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.*

***R/ Remitirse a lo establecido en el Art. 10 inciso segundo de la ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.***

*5.Cuál es la Legislación aplicable a las iglesias.*

y

***R/ Artículo 26 de la Constitución de la República, artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y artículos 542 y 543 del Código Civil***

*6. Me diga por escrito en caso de controversias entre órganos de la Administración de las Iglesias, cual es el mecanismo para que diriman sus controversias.*

***R/ Por no ser competente el Registro de Asociaciones y fundaciones sin Fines de Lucro para dirimir controversias, se remite a que se haga vía judicial.***

7. Me diga por escrito si el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y el Ministerio de Gobernación, me pueden extender certificación de los Gobiernos Ejecutivos de la Iglesia de Dios y cuál es el valor de los derechos a pagar de dicha expedición.

RJ Si puede solicitar las certificaciones de la documentación presentada con anterioridad y el valor es de \$25 por certificación más \$0.40 porfolio extra.

8. Me diga por escrito en caso negativo, cual es el fundamento legal para denegar la extensión de certificación de los Gobiernos Ejecutivos de la Iglesia de Dios.

RJ Solamente si se presenta un Gobierno Ejecutivo durante el periodo de tiempo en que se encuentre vigente otro Gobierno Ejecutivo en base a lo señalado en los estatutos vigentes de la entidad.

9. Me diga por escrito, si el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y el Ministerio de Gobernación, tiene facultades para intervenir en la vida interna de las iglesias, y cuál es su fundamento legal.

R/ No, el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro no tiene facultad para intervenir en la vida interna de las entidades."

POR TANTO, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3° de la Constitución, la citada normativa y los Arts. 2, 7, 9, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE: 1° Conceder el acceso a la información. 2° Remítasela presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFIQUESE.**

  
**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**





MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y TRES, NÚMERO CORRELATIVO: MIGOB-2016-0079. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las trece horas del día trece de julio de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado solicitud de acceso a la información de esta Unidad de Estado, el día trece de junio de 2016. En la cual requiere: "¿cuánto le cuesta mensualmente al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la mantención de un sindicato, es decir, el valor de los salarios que le corresponde a cada uno de los miembros que pertenecen al referido sindicato?, ¿cuánto es el valor de las aportaciones que reciben mensualmente y por año de parte de los empleados de esta Cartera de Estado? ¿si los fondos que recibe dicha Junta Directiva, provienen de fondos públicos o privados? ¿ el listado de la Junta Directiva y sus Comisiones, en donde se exprese si estas personas son empleados públicos o privados? ¿Cuánto reciben de parte de este Ministerio por mes y por año como institución sindical, en licencias para actividad sindical, combustibles, energía eléctrica, agua potable, teléfono, depreciación de vehículos, motoristas, local, etc.?, y cualquier otro valor que le cueste al Ministerio y que esté relacionado con SITRAMIG."
- II. Que la referida solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que es admitida, y trasladada, en razón del Art. 70 de la citada ley, a varias unidades administrativas, las que remitieron la información que a continuación se detalla:
  1. Respecto a: el valor de los salarios que le corresponde a cada uno de los miembros que pertenecen al referido sindicato.

La Dirección de la Unidad Financiera Institucional, por medio del Memorando REF- MIGOBBDT- 0290/2016, recibido por esta oficina el 27 de junio del presente año, manifestó: "(...) En relación a dicho requerimiento, hago de su conocimiento que no es competencia de esta Dirección, la administración de la información solicitada; por ser un tema de salarios de personal de este Ministerio, considero que debe solicitarse a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral".



La Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, por medio del Memorando MIGOBDDT-DRH-D-SD-091-2016, recibido por esta unidad en fecha 1 de julio del 2016, sobre el citado requerimiento, expresó: "*(...) no se pueden facilitar, ya que esa información complementada con el salario según la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera como confidencial, por ser relativa al Derecho de intimidad personal y familiar, pues representa datos personales del individuo como tal, según el Art. 24 de la misma (...)*".

2. En relación a: ¿cuánto es el valor de las aportaciones que reciben mensualmente y por año de parte de los empleados de esta Cartera de Estado?

La Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, concluyó: "*esa información es de carácter confidencial, por tratarse de una relación privada entre los empleados y el sindicato, según el Art. 24, literal C, (de la Ley de Acceso a la Información Pública) se requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.*" (Se ha agregado lo que se encuentra entre paréntesis)

3. Sobre: ¿si los fondos que recibe dicha Junta Directiva, provienen de fondos públicos o privados?

Sobre este requerimiento, no se hizo traslado a ninguna de las Unidades Administrativas, puesto que la Junta Directiva de SITRAMIG, no pertenece a las áreas organizativas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por lo que conforme al Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información que establece: "Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder..." , no es posible entregar dicha información puesto que no se encuentra en poder del esta institución.

4. En relación a: ¿el listado de la Junta Directiva y sus Comisiones, en donde se exprese si estas personas son empleados públicos o privados?

La Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, expresó: "*(...)Debido a que recientemente fue la elección de la nueva Junta Directiva y sus comisiones de SITRAMIG, aun no contamos con las credenciales emitidas por el Ministerio de Trabajo Previsión Social, quien es la Institución encargada de registrar a las organizaciones sociales y sindicales ."*

Esta Unidad de Acceso a la Información Pública, expresa que sobre el particular, de acuerdo al Art. 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece: "Las solicitudes de información en las sociedades de economía mixta y las personas privadas, naturales o jurídicas, obligadas por esta ley se tramitarán ante el Oficial de Información del ente público al que corresponda su vigilancia o con el que se vinculen. Estos entes obligados deberán informar al solicitante cuál es la entidad competente para esta propósito". Por lo que el interesado puede dirigirse al Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

5. ¿Cuánto reciben de parte de este Ministerio por mes y por año como institución sindical, en licencias para actividad sindical, combustibles, energía

eléctrica, agua potable, teléfono, depreciación de vehículos, motoristas, local, etc., y cualquier otro valor que le cueste al Ministerio y que esté relacionado con SITRAMIG.

Se realizó la consulta a la Dirección de Infraestructura, la que manifestó que: *"(...) al respecto se ha hecho la búsqueda de la información y no hemos encontrado documento con lo solicitado "*

Así también, se trasladó requerimiento a la Dirección de Administración, la que remitió, información que se anexa a la presente.

POR TANTO, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3° de la Constitución, la citada normativa y los Arts. 2, 7, 9 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE: 1° Conceder el acceso a la información, en relación a lo manifestado en el Considerando II, número 5. 2° Clasificar la información, relacionada al Considerando II, número 1 y 2 como confidencial. 3° Informar al solicitante que puede acudir ante el Oficial de Información del Ministerio de Trabajo, en referencia los requerimientos aludidos en el Considerando II, número 3 y 4. 4° Indicar al solicitante que le es expedito el derecho que la citada Ley le otorga, en su Art. 82. 5° <sup>^j|emíJ|</sup>se la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFIQUESE.**

  
**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**





**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

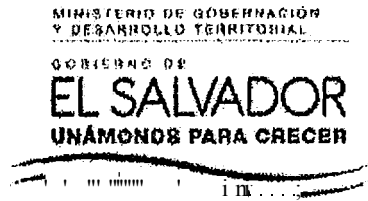
**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y CUATRO, NÚMERO CORRELATIVO: MIGOB-2016-0089. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, San Salvador, a las once horas con ocho minutos del día once de julio de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:**

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado, el día de julio de julio del presente año. En la cual requiere:
  - " 1 - Informe de si está registrada o no la Asociación de Transportistas de Buses Particulares.2- En caso de estar registrada también se me proporciones la siguiente información:
    - a) Nombre del representante
    - b) Dirección, teléfono y correo electrónico de la Asociación."
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos detallados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información, por lo que es admitida. Por lo que conforme lo detalla el Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se traslada la solicitud de información a la unidad administrativa que la tenga o pueda poseer, en ese sentido, se remitió a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la que informa lo siguiente: "Atentamente me dirijo a usted en relación al memorando MEM-OIR-114-2016 de fecha 11 de los corrientes en el cual se solicita información referente a la ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE BUSES PARTICULARES, y sobre el particular le informo que no se ha encontrado inscrita la referida entidad."
- III. Que conforme al Art. 73 de la Ley, el cual establece: "*cuando la información no se encuentra en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información. con oficio en donde lo haga constar (...) En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.*", en consecuencia debe de declararse la inexistencia de la información solicitada.

POR TANTO, con base a las razones expuestas, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y los Arts. 2, 7, 9, 50, 70 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se RESUELVE: Declarar la inexistencia de la información solicitada relacionada en el Considerando I, conforme a lo expresado en el Considerando III. NOTIFIQUESE



**Licda. Jenni Vanessa Quintanilla García**  
**Oficial de Información Ad Honorem**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y CINCO, NÚMERO CORRELATIVO: MIGOB-2016-0085. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y tres minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis. **CONSIDERANDO:**

- I) Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría de Estado, por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes, por: el día 29 de del presente año. En la cual requiere: "Base de datos de asociaciones y fundaciones vigentes a 2016 en El Salvador"
- II) Que la referida solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que es admitida, y trasladada, en razón del Art. 70 de la citada ley, a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. La que remite la información conforme a lo solicitado.

**POR TANTO**, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3° de la Constitución, la citada normativa y los Arts. 2, 7, 9, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**  
1° Conceder el acceso a la información. 2° Remítase la presente por medio señalado para tal efecto.  
**NOTIFÍQUESE.**

  
**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**





h

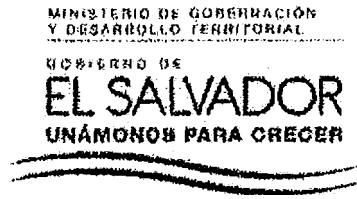
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y SEIS, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0088. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las diez horas con treinta y tres minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: el día cuatro de julio del presente año. En la cual requiere: 1. Detalle de cómo funcionan las acciones coordinadas del sector privado y público en materia de autorregulación publicitaria, que dotan de autoridad al Consejo Nacional de la Publicidad para que sea él quien regula esa industria, mientras que no sucede así con las películas que se proyectan en los cines, cuya aprobación depende únicamente de la dirección de espectáculos públicos. 2. Copia del oficio DEPRD/DIR/EXT/03-05-16, del Director de Espectáculos Públicos Radio y Televisión remitido al Consejo Nacional de la Publicidad.
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento, por lo que fue admitida.
- III. Que el artículo 70 de la precitada Ley establece que el oficial de información deberá de trasladar la solicitud a la unidad que tenga o pueda poseer la información, por lo que Se trasladó dicho requerimiento a la Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión la que remitió lo solicitado.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3º de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º CONCEDER el acceso a la información solicitada, 2º Remítase la presente por medio señalada. NOTIFÍQUESE

  
  
**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCIA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

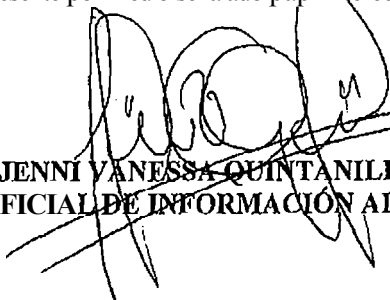



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

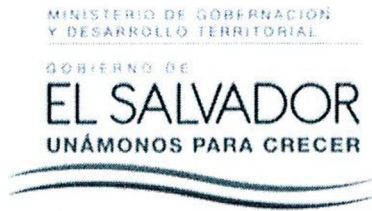
RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y SIETE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0092. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose solicitado a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría de Estado por:  
En la cual requiere: "otorgar unido a la Unidad de Género del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con copia al Sr. Director y Jefe de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, En la que hacen una denuncia contra mi persona de la Clínica Empresarial, la Doctora: Maria Teresa Vallegas"
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento,
- III. Se realizó la consulta a la Unidad de Género lo cual remite lo siguiente: "De acuerdo a la solicitado hago de su conocimiento que la información requerida es considerada de carácter confidencial por el hecho de encontrarse en proceso y se está pendiente de realizar algunas diligencias antes de dar una conclusión sobre el mismo."
- IV. Que conforme al Art. 55 del Reglamento de la LAIP, el cual establece el procedimiento de análisis de la solicitud, en el que el oficial de información puede apoyarse de lo resuelto por la Unidad Administrativa, y siendo que la mencionada unidad manifiesta que dicha información es confidencial por el hecho de encontrarse en proceso, se entiende que la referida nota es parte de un expediente administrativo seguido ante esta, por lo que al revisar el índice de información reservada se confirma que se encuentra clasificada como tal. (véase el ítem 42 del índice de información reservada)

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3º de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 19, 50 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º Negar el acceso a la información solicitada por encontrarse clasificada como reservada. 2º Queda expedito el derecho que la Ley le otorga al solicitante, por medio del Art. 82 de la citada ley. 4º Remítase la presente por medio señalado por el interesado. NOTIFÍQUESE.

  
  
**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

15 J Au Norte <Y9>cade poniente, Centro de gobierno SattSaCvador  
Unidad de Acceso a ia Información (PúSCica Ved 2527-7012

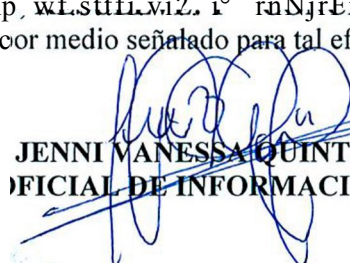


MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y OCHO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0055. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

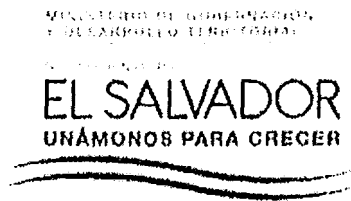
- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta de Estado por: ^^^ el once de mayo del presente año. En la cual requiere: "Para la Dirección General de Protección Civil: ¿Existe normatividad que establece un régimen de carrera profesional en la administración pública aplicable a las entidades responsables de la Gestión de Riesgo de Desastres en el país? ¿Existe normatividad que establezca la realización de estudios sobre las causas de los desastres para orientar una recuperación que evite la restitución de las condiciones de riesgo preexistentes? ¿Existe normatividad que ordene la formulación de planes de recuperación post-desastre que explícitamente busquen reducir la vulnerabilidad preexistente? ¿Existe normatividad que ordene la formulación ex ante de planes de recuperación post desastre? ¿Existe normatividad que establece que los planes de recuperación post desastre deben definir la duración de la etapa en que se apoyará el restablecimiento de los medios de vida, durante la transición entre la respuesta y la reconstrucción?"
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la t-ey antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. Por lo que es admitida.
- III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la cual respondió en esta fecha. Se anexa a la presente la respuesta emitida por la mencionada unidad administrativa.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3º de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependenci, w.f.stffl.vi2. i° rnNjrEnEiJ^s^fi^&^r. o. i:\* información solicitada. 2º Remítase la presente cor medio señalado para tal efecto: NOTIFIQUESE.

  
**JENNI MANESSA QUINTANILLA GARCÍA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD HONOREM**





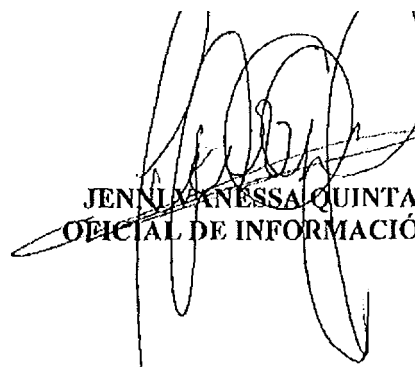



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

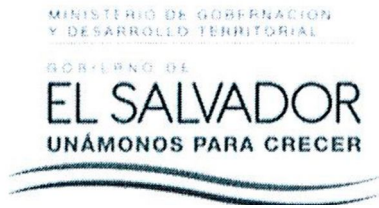
RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y NUEVE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0073. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado a la Información de esta Secretaría de Estado el día seis de junio del presente año. En la cual requiere: "1. Mapa de zonas de riesgos en el municipio de Santa Ana. 2. Plan municipal de gestión de riesgos del municipio de Santa Ana. 3. Articulación de comité municipal de protección civil. 4. Articulación de comités comunales de protección civil. 5. Principales fenómenos naturales que impactan o impactarían al municipio de Santa Ana. 6. Principales riesgos por desastres de origen antrópico en el municipio de Santa Ana"
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. Por lo que es admitida.
- III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la cual respondió en esta fecha. Se anexa a la presente la respuesta emitida por la mencionada unidad administrativa.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3º de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º CONCEDER el acceso a la información solicitada. 2º Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

  
  
JENNI ANESSA QUINTANILLA GARCÍA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

15 Jlv. Norte y 9ª calle poniente, Centro de gobierno San Salvador  
Unidad de Acceso a la Información Pública; 2527-7022



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0095.  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis  
de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:**

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: el día dieciséis de julio del presente año. En la cual requiere: "solicitar el registro de asociaciones y fundaciones inscritas en el marco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de 1996 a hoy"
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. Por lo que es admitida.
- III. Conforme al artículo 70 de la citada ley, se trasladó la información a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que remite la información solicitada.

**POR TANTO**, conforme a los Art. 86 inc. 3º de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 19, 50 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, **RESUELVE**: 1º Conceder el acceso a la información solicitada en la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

  
**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y UNO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0093. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta de Estado el de julio del presente año. En la cual requiere: "1. Me diga por escrito cuantos Gobiernos Ejecutivos tiene presentados en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la IGLESIA DE DIOS, en el periodo comprendido del día uno de enero de dos mil quince al día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.  
2. Me diga por escrito el nombre de las personas que integran los Gobiernos, Ejecutivos de la Iglesia de Dios, y sus cargos, en el periodo comprendido del día uno de enero de dos mil quince al día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.  
3. Me diga por escrito sí el Registro de Asociaciones y Fundaciones y el Ministerio de Gobernación, me pueden extender certificación de los Gobiernos Ejecutivos de la iglesia de Dios, del periodo en el periodo comprendido del día uno de enero de dos mil quince al día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis."
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se

encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. Por lo que es admitida.

**III.** Conforme al artículo 70 de la citada ley, se trasladó la información a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que remite la siguiente información:

"1.- Se encuentran presentados dos gobiernos ejecutivos de la Iglesia de Dios en el periodo uno de enero de 2015 al uno de enero 2016.

2.- a) El gobierno presentado el 14 de diciembre de 2014, está compuesto por:

- Jesús Amílcar Salmerón López, presidente;
- Fredy Choto Marías, vicepresidente;
- Ismael Osorio Gómez, secretario;
- Luis Escalante Menjivar, tesorero;
- José Domingo Escobar Arévalo, prosecretario;
- Fidel Menjivar Castillo, protesorero; y
- Jorge Borja, Vocal.

b) El Gobierno presentado el 5 de enero de 2015, está compuesto por:

- Félix Pineda Hernández, presidente;
- Alvaro Neftalí Arias Pacheco, vicepresidente;
- Víctor Manuel Torres Bolaños, secretario;
- Jorge Alberto Soriano Guevara, prosecretario;
- Santos Eliseo Guzmán Erazo, tesorero;
- Izaac Joel Belloso Rodríguez, protesorero; y
- José Eladio Najarro Trujillo, Vocal.

3.- Se puede extender certificaciones de los referidos gobiernos ejecutivos, previa solicitud por escrito al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así como del pago de aranceles correspondientes."

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3º de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 19, 50 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º Conceder el acceso a la información. 2º Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

A



JENNIFER VANESSA QUINTANA Iragüel  
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y DOS, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0064. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:**

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta de Estado el día 27 de mayo del presente año. En la cual requiere: "1. La Dirección General de Protección Civil ha aprobado estándares para el aseguramiento de edificaciones públicas en caso de desastres? 2. La Dirección General de Protección Civil ha aprobado estándares para el aseguramiento de las concesiones de al menos un servicio básico o infraestructura crítica en caso de desastres. ? (se entiende como infraestructura crítica las redes de agua potable, energía eléctrica, transporte; entre otras que son vitales) 3. La Dirección General de Protección Civil ha generado directrices para que las municipalidades se preparen con protección financiera frente al riesgo de desastres? 4. La Dirección General de Protección Civil ha creado un instrumento financiero diseñado para se aplicado en la etapa antes de los desastres para incentivar la reactivación económica en áreas afectadas por desastres? 5. La Dirección General de Protección Civil, ha recibido recursos financiero para el desarrollo de actividades de Gestión del Riesgo de desastres en el país en el 2015 como por ejemplo para realizar convocatoria de los actores del sistema; desarrollo de los instrumentos de la política de gestión del riesgo de desastres, o actualizar el Plan de Gestión del Riesgo; es decir, para actividades aparte del funcionamiento normal de la Dirección General que se enfoquen en Gestión de Riesgos? en caso de ser afirmativo, cuanto recibió y para que actividades? se puede tener copia digital de la asignación presupuestaria? 6. La Dirección General de Protección Civil, ha recibido recursos específicos para desarrollar funciones sobre preparación para la respuesta en el 2015, recursos diferentes de los que recibe normalmente para su funcionamiento? en caso afirmativo, cuando recibió y para que actividades, se puede tener copia digital de la asignación presupuestaria? 7. La Dirección General de Bomberos ha recibido recursos para la financiación de actividades de extinción de incendios forestales?"

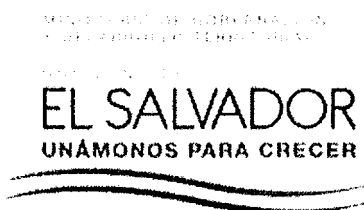
8. Pudiera regalarme copia del último informe del país presentado ante el Marco de Acción de Hyogo o la dirección electrónica donde pueda encontrarlo?"

- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. Por lo que es admitida.
- III. Conforme al artículo 70 de la citada ley, se trasladó la información a la Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la que remite la información solicitada.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 19, 50 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1° Conceder el acceso a la información. 2° R ~~es~~ ~~ta~~ ~~se~~ ~~la~~ ~~pre~~ ~~se~~ ~~nte~~ ~~por~~ ~~me~~ ~~di~~ ~~o~~ ~~se~~ ~~ñ~~ ~~al~~ ~~ad~~ ~~o~~ ~~para~~ ~~ta~~ ~~l~~ ~~e~~ ~~fect~~ ~~o~~. ~~N~~ ~~O~~ ~~T~~ ~~I~~ ~~F~~ ~~I~~ ~~Q~~ ~~U~~ ~~E~~ ~~S~~ ~~E~~.

  
~~JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA~~  
~~OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM~~





**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y TRES, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0098. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:**

I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de

el día 29 de julio del presente año. En la cual requiere: "Listado de integrantes de la planilla sindical de SITRAMIG 2016, junto a cargo que desempeñan en el MIGOBDT, salario mensual, bonos, tarjetas de canasta básica que cada uno percibieron desde el año 2014, 2015, y julio de 2016, detallado si perciben alguna otra remuneración económica del MIGOBDT."

II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.


III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, la que remite la siguiente información:

*"Informo que recientemente fue la elección de la nueva Junta Directiva y comisiones de SITRAMIG, y aún no han sido recibidas las credenciales emitidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien es la Institución encargada de registrar a las organizaciones sociales y sindicales.*

*La Información antes mencionada relacionada con los bonos, salarios, tarjetas de canasta básica cuando es asociada a nombre de personas, se considera de carácter confidencial, por ser relativa al Derecho de intimidad personal, pues representa datos personales del individuo como tal, según el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el Art.24 del Reglamento, por ser información relativa a la remuneración mensual por cargo presupuestario. "*



POR TANTO, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3° de la Constitución, la citada normativa y los Arts. 2, 7, 9, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE: 1° Clasificar la información, relacionada al Considerando II, sobre los bonos, salarios, tarjetas de canasta como confidencial. 2° Informar al solicitante que puede acudir ante el Oficial de Información del Ministerio de Trabajo, en referencia al Listado de integrantes de la planilla sindical de SITRAMIG 2016. 3° Queda expedito el derecho de los solicitantes a ejercer la acción establecida en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. 4° Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.



**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y CUATRO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0097. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:**

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado, a través del Sistema de Seguimiento de Solicitudes, por:  
el presente  
En la cual requiere: "1. Ha elaborado la Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión, un proyecto de ley para regular los Espectáculos Públicos, Radio, Cine y Televisión; y en caso de ser negativa la respuesta, se está elaborando alguno. 2. Si la Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión realiza monitoreos a programas televisivos y radiales a fin de identificar contenido que pueda vulnerar o vulnerar derechos de las mujeres o menores de edad, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. 3. Si la Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión ha realizado durante el año 2015 a la fecha, algún estudio basado en el monitoreo de radio, prensa y televisión al respecto de posibles violaciones de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. De ser negativa la respuesta, existe un plan de trabajo para realizarlo? 4. Cuenta la Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión con datos estadísticos de medición de violencia en contra de las mujeres generadas por Medios de Comunicación Televisiva o Radial, entre el año 2015 a la fecha. De ser afirmativa la respuesta, se solicita una copia de dichos datos estadísticos."
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.

III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, la que remite la siguiente información:

*"...Ante lo Referido, hago de su conocimiento que la Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión -.DEPRT!- elaboró una Propuesta de Ley de Espectáculos Públicos Radio Cine y Televisión con el apoyo de la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Estado.*

*En relación a la segunda solicitud, es importante destacar que la DEPRT a través del Departamento de Evaluación y Monitoreo ejecuta un monitoreo constante, realizando la evaluación de contenido pertinente y remitiendo el resultado de las mismas con las observaciones, recomendaciones y/o prevenciones a los señores locutores, a los Directores de las estaciones, a los Presidentes y/o dueños de los medios de comunicación, de las corporaciones, etc., a efecto que regulen los contenidos que transmiten, conforme a la normativa legal vigente y a los Códigos de Etica que han adoptado los medios de comunicación y la industria publicitaria de conformidad con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres -.LEIV-; es decir que para proteger y defender la imagen de las mujeres conforme a las responsabilidades establecidas para el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en el artículo 22 de la LEIV, la DEPRT garantiza la observancia y aplicación de los códigos de ética de los medios de comunicación a través de la realización de observaciones a los contenidos transmitidos por los medios de comunicación social, previniéndoles sobre la posible vulneración de la norma contenida en los Códigos de Etica Declaración sobre Principios de Etica de AIR-ASDER, Código de Autorregulación Publicitaria de El Salvador, del Consejo Nacional de la Publicidad.- y la norma contenida en la LEIV y LEPINA, solicitando además ediciones en los materiales a efecto de evitar la difusión de temas, contenidos, mensajes, iconos, signos, espacios, lenguaje y/o publicidad sexista, que promueva roles, estereotipos, actitudes, discriminación, subordinación y/o violencia contra las mujeres, que atente contra la igualdad, la salud, la dignidad\ y cosifiquen la figura femenina, para evitar que las mujeres sean expuestas como objetos sexuales...*

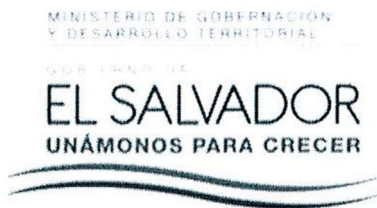
*En lo relativo a si la DEPRT ha realizado algún estudio basado en el monitoreo; e\j este momento no se cuenta con un estudio de esas características sin embargo, se espera que antes que finalice el mes de octubre o en los primeros días de noviembre se cuente con un estudio sobre publicidad sexista en los medios de comunicación, para lo cual se está trabajando en la elaboración del plan de trabajo para realizarlo.*

*En relación a los datos estadísticos requeridos, estos aún no se tienen disponibles y se espera que con la realización del estudio precitado, se puedan obtener los datos en comento."*

POR TANTO, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3° de la Constitución, la citada normativa y los Arts. 2, 7, 9, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:  
1° Conceder el acceso a la información solicitada. 2° Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.



**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y CINCO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0094. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado, a través del Sistema de Seguimiento de Solicitudes, por: el día 6 de julio del presente año. En la cual requiere: *"Quisiera saber cómo ustedes regulan los contenidos de los medios impresos de la misma manera que instrumentos utilizan para regularlos"*
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
- III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, la que remite la siguiente información: *"Ante lo referido, hago de su conocimiento que es a partir de este año y bajo mi gestión que se incorporó el proyecto piloto que le de vida al Área de Publicidad y Medios Impresos en la Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión - .DEPRT.- incorporando a un técnico exclusivamente para la evaluación y monitoreo de contenidos de medios impresos y publicidad, evaluando los siguientes elementos: anuncios publicitarios que podrían reproducir discriminación, estereotipos, violencia, consumo de alcohol y drogas, violencia contra la mujer, publicidad sexista, cosificación de la imagen de la mujer y anuncios publicitarios que podrían explotar la falta de madurez de niñas, niños y adolescentes."*

POR TANTO, conforme a las razones expuestas, el Art. 86 inc. 3º de la Constitución, la citada normativa y los Arts. 2, 7, 9, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE: 1º Conceder el acceso a la información solicitada. 2º Remita a la Unidad de Acceso a la Información por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

  
JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM





**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y SEIS, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0099. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis. **CONSIDERANDO;**

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta de Estado el día julio del presente año. En la cual requiere: "Número de personas que forman parte de la junta directiva de asociaciones, fundaciones, asociaciones de desarrollo local y comunitario, durante el período enero 2012-diciembre 2015 y enero-marzo 2016, desagregado por año, sexo y cargo ocupado dentro de la asociación."
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. N
- III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que remite la siguiente información:  
*"Sobre lo solicitado, esta Unidad no lleva registro ni control del número de personas que constituyen las juntas directivas de las asociaciones o fundaciones, por lo que no se puede realizar un desagregación por fechas, sexo o cargo ocupado por cada uno de ellos. Asimismo, la base de datos no está diseñada para llevar este tipo de control. Por lo anterior no es posible brindar la información de la manera en que fue solicitada. "*

IV. Que en atención a lo expresado por la referida unidad administrativa, es menester observar que el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "Cuando la información solicitada no se encuentra en los archivos de la unidad administrativa, esta debe de retornar al oficial de información, con oficio en donde lo haga constar (...) en caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia"

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3o de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º Confirmar la inexistencia de la información solicitada. 2º Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. NOTIFÍQUESE.



**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y SIETE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0100. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis. **CONSIDERANDO:**

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría de Estado el día de julio del presente año. En la cual requiere: "Quiero saber que ha pasado con las credenciales que se tienen que entregar a la nueva junta directiva de la Asociación Cafetalera (ACAFESAL). Si ya las entregaron, a quienes se entregaron, cuándo se entregaron, el nombre completo de las personas a quienes se les entregó, desde que fecha hasta que fecha tienen vigencia y para qué les sirven estas credenciales a quienes se les entregaron. Si aún no las han entregado, quisiera saber qué pasó o cual es el proceso que se sigue para entregarlas, qué es lo que pasa, porque no avanza el proceso/'
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 1-9 de su Reglamento. •'
- III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro remitiendo la siguiente información:
  - 1) ***Quiero saber que ha pasado con las credenciales que se tienen que entregar a la nueva junta directiva de la Asociación Cafetalera (ACAFESAL).***  
*Según inscripción número 165, folios 401 y 402 del Libro 61 de Órganos de Administración, de fecha 22 de julio de 2016, se inscribió la Junta de Gobierno de la Asociación Cafetalera de El Salvador,*
  - 2) ***Si ya las entregaron, a quienes se entregaron, cuándo se entregaron, el nombre completo de las personas a quienes se les entregó***  
*Fue entregada al señor Raid Armando Zaldaña Calderón en su calidad de Representante Legal el día 25 de julio de 2016.*



- 3) *Desde que fecha hasta que fecha tienen vigencia  
Para el período comprendido del 12 de marzo de 2016 al 12 de marzo de 2018,*
- 4) *para qué les sirven estas credenciales a quienes se les entregaron  
El art. 27 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro se titula "Prueba de la Existencia y representación legal", y en su inciso segundo dice textualmente: "Los administradores y representantes legales de una asociación o fundación comprobarán su calidad con el testimonio de la escritura de constitución de la entidad y de modificación en su caso y con la certificación del punto de acta en que conste su nombramiento o elección, debidamente inscrito en el Registro."*
- 5) *Si aún no las han entregado, quisiera saber qué pasó o cual es el proceso que se sigue para entregarlas, qué es lo que pasa, porque no avanza el proceso.  
No aplica conforme a la respuesta brindada.*

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3o de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º CONCEDER el acceso a la información solicitada. 2º Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

  
  
**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y OCHO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0102. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: H H H H I ^ H ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ H , el día 8 de agosto del presente año. En la cual requiere: "solicito conocer si ha sido entregada Credencial a nueva Junta de Gobierno de la Asociación Cafetalera de El Salvador. De ser así, les solicito copia de la credencial y listado de los integrantes de dicha Junta de Gobierno de la Asociación Cafetalera de El Salvador."
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
- III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y en la cual informan que se ha entregado la inscripción de la junta directiva de la Asociación Cafetalera de El Salvador, adjuntando dicho documento.'

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3o de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º CONCEDER el acceso a la información solicitada. 2º Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. NOTIFIQUESE.

  
  
**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y NUEVE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0101. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado solicitud a esta Secretaría de Estado por: H H H M B B H B H H H B H H B I I B B H H i , el día ocho de agosto del presente año. En la cual requiere: "1. Conocer si se tiene algún proyecto para la Iglesia Medalla Milagrosa ubicado en la 7a. av. norte y 4a. el. pte. Barrio San Felipe, San Miguel. 2. Si tienen conocimiento que en dicho inmueble se está construyendo un parqueo u otra infraestructura en ese lugar. 3. Conocer si el terreno pertenece a Gobernación. 3. Conociendo la Ley de Desarrollo Territorial, si este inmueble no había sido considerado para un parque o un pulmón de la ciudad. 4. Si se pronunciaran oficialmente por la construcción de un parqueo en el inmueble"
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
- III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección Jurídica de esta <sup>vv.</sup> Cartera de Estado, la cual informa: "... el referido inmueble, no pertenece al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, su administración la desarrolla la Diócesis del Departamento de San Miguel; careciendo de competencia para la realización a lo solicitado"

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3o de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º CONCEDER el acceso a la información solicitada. 2º Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**






**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**


**RESOLUCIÓN NÚMERO CIEN, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0096.  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las once del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis. **CONSIDERANDO:**

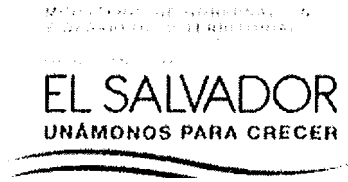
- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta de Estado por: el de presente año. En la cual requiere; "Solicito un informe en el que se especifique todas las evaluaciones y monitoreos realizados por la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, relacionadas al área de cine, televisión, radio y espectáculos internacionales en el país durante los últimos cinco años, entre el 1 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2016. Requiero que la información sea entregada en un cuadro (de preferencia de excel) en el que se especifique: 1. Nombre de la evaluación o monitoreo (nombre del programa, película o espectáculo), 2. Area de evaluación (cine, televisión, radio o espectáculo internacional), 3. Indicativo del expediente de evaluación (si existiere), 4. Fecha de la evaluación, 5. Breve descripción del resultado de la evaluación o monitoreo (donde se explique qué clasificación recibió, si se permitió su difusión, si se negó, se restringió o se hicieron observación o pedidos de ser mofleado)."
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. <sup>v</sup>
- III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, la cual a través de Memorando DEPR-0033, de fecha 24 de agosto de 2016, expresa: "Por este medio doy respuesta a lo requerido por su persona en Memorando con referencia MEM-OIR-119-2016 relativo a "informe en que se especifique todas las evaluaciones y monitoreos realizados por la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, relacionadas al área de cine, televisión, radio y espectáculos internacionales en el país durante los últimos cinco años, entre 1 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2016. Por lo que hago entrega de manera digital lo solicitado a ésta Dirección", y adjunta archivos en soporte tecnológico.
- IV. Que el Art. 62 de la LAIP, establece que: "Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la

información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa os documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada", por lo que se le hará saber al interesado de qué manera se dispone de la información para cumplir con el acceso a ésta.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3o de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º CONCEDER el acceso a la información solicitada. 2º Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. NOTIFIQUESE.

  
**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCIA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**





**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

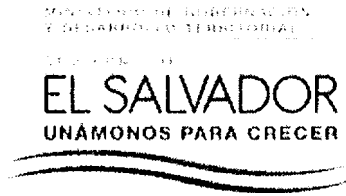
**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO UNO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0104.  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las once del día veintiséis de agosto de dos  
mil dieciséis. **CONSIDERANDO:**

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría de Estado el agosto año. En la requiere: "Proceso de promoción a la plaza de encargado de Fondo Circulante y Monto Fijo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial."
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
- III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, la cual manifiesta: "Sobre la base de requerimiento correlativo #MIGOB -2016-0104 y MEM-OIR-129-2016 que ha realizado, le informo que según lo estipulado en el **Art. 4 literal I de la Ley del Servicio Civil**, aquellos cargos a través de los cuales se manejan fondos públicos y cuyos encargados para el desempeño de esas funciones están obligados a caucionar a favor del fisco no están comprendidos en la carrera administrativa, siendo uno de ellos el **Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial**, en vista de ello, para realizar dicho nombramiento no fue requerido realizar una promoción, ya que de conformidad al art. 33 de la misma Ley, solo los cargos o empleos comprendidos en la carrera administrativa se llenarán de esa forma."
- IV. Que el Art. 62 de la LAIP, establece que: "Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada".

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3o de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º CONCEDER el acceso a la información solicitada. 2º Remítase la presente por medio sellada para ta^efecto^NOTIFÍQUESE.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**





**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DOS, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0096.  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las quince con dieciocho del día veintiséis de  
agosto de dos mil dieciséis. **CONSIDERANDO:**

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría de Estado por: el día quince de agosto del presente año. En la cual requiere: "Solicito al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro información relacionada con las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que a continuación detallo:
1. -Asociación Coordinadora Nacional de Veteranos Revolucionarios Salvadoreños del Histórico FMLN - CONAVERS-
  2. -Asociación de Ex combatientes por la Democracia en El Salvador
  3. - Asociación de Ex combatientes y Víctimas de Guerra de El Salvador -AEGES -
  4. -Asociación de Lisiados de Guerra de El Salvador Héroes de Noviembre del ochenta y nueve - ALGES
  5. -Asociación de Veteranos de Guerra del Frente Occidental Feliciano Ama - AVEGUEFOFA
  6. -Asociación de Veteranos de Joateca "Renacer en la Historia con Acción y Trabajo"
  7. -Asociación de Veteranos Históricos por la Paz de Tenancingo ~ AVEHIPAT,-
  8. -Asociación de Veteranos y Veteranas de Guerra "Héroes y Mártires de Cacaopera" - AVEGMAC
  9. -Asociación Nacional de Veteranos y Bases de Apoyo "Héroes de Cutumay Camones"
  10. -Asociación Salvadoreña de veteranos y Veteranas de Guerra Farabundo Martí - ASALVEG-
  11. -Asociación de Discapacitados de Guerra de El Salvador -ADG-
  12. -Asociación Salvadoreña Protectora de Lisiados de Guerra - ASPLIG -
  13. -Fundación de Veteranos Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado -FUNVELIDICA
  14. -Asociación de Veteranos "Roque Daitón" -AVERD
  15. -Asociación Salvadoreña de Lisiados y Discapacitados de Guerra Veintitrés de Febrero -ASALDIG
  16. -Asociación de Veteranos y Veteranas "Rafael Arce Zablah" -AVRAZ -



La información que solicito de las anteriores Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro se refiere a:

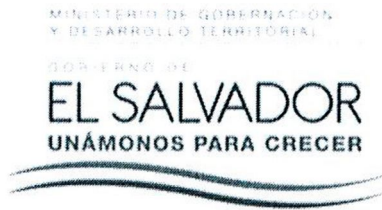
- a) Fecha de inscripción y otorgamiento de la personería jurídica.
- b) Definición del carácter local o nacional.
- c) Elección y Vigencia de sus respectivas Juntas Directivas. "

- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
- III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que remite la información solicitada. Anexa a la presente.
- IV. Que el Art. 62 de la LAIP, establece que: "Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa os documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada"

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3o de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º CONCEDER el acceso a la información solicitada. 2º Remítase la presente por medio de correo electrónico para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

  
JENNÍ VANESSA QUINTANILLA GARCÍA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN~XI3-HONOREM





MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

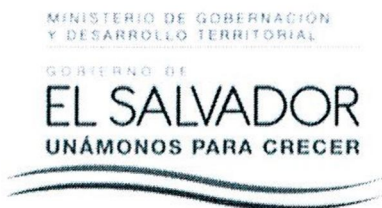
RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO TRES, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0105. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado solicitud de acceso a la Información de esta Unidad de Acceso a la Información de Estado el día treinta de agosto del presente año. En la cual requiere: "1. Copia de toda documentación relacionada al registro e inscripción de la Asociación Infocentros, asociación sin fines de lucro creada para que la población salvadoreña conociera las bondades del Internet."
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
- III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y en la cual informan que se ha entregado la inscripción de la junta directiva de la Asociación Infocentros, adjuntando dicho documento.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3o de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º CONCEDER el acceso a la información solicitada. 2º Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

  
  
**JENNY VANESSA QUINTANILLA GARCIA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

*15 de agosto de 2016. Norie Y9" café poniente, Centro de gobierno San Salvador  
Unidad de Acceso a la Información (Pública Tef: 2527-7022*



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CUATRO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0103. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta de Estado por: el de agosto del presente año. En la cual requiere: "Datos del registro de organizaciones no gubernamentales, inscritas en el Ministerio de Gobernación, que pertenecen al departamento de san salvador (nombre, ubicación)"
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
- III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la que remite lo solicitado.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3º de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º CONCEDER el acceso a la información solicitada. 2º Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. NOTIFÍQUESE.



**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CINCO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0108. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.  
**CONSIDERANDO:**

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta de Estado el día de agosto del presente año. En la cual requiere: "información sobre el presupuesto para recuperación del Cine Palace de Iioasco, estado Legal del mismo y copia de Comodato o Convenio con la Alcaldía , tarifas para el uso , Proyecto de mejoras"
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
- III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a las unidades administrativas que la puedan generar, siendo la Dirección Jurídica y la Dirección de Circuito de Teatros Nacionales. Las que han emitido las siguientes respuestas según el orden citado:
  - **Sobre el Estado Legal del Cine Palace de Iioasco y copia de Comodato o Convenio con Alcaldía, tarifas para uso, Proyecto de mejoras":** sobre lo referido le informo lo siguiente: según informe entregado por el Director del Circuito de Teatros Nacionales del Ministerio de Gobernación, el Cine está en comodato con la Alcaldía Municipal de Iioasco, Departamento de Cabañas, por un plazo de 25 años. Es importante destacar que el terreno en donde está construido el Cine es propiedad de la Alcaldía Municipal de Iioasco, y la infraestructura pertenece al MIGOBDT.

- Sobre el presupuesto y proyecto de mejoras. El Director de Circuito de Teatros Nacionales Informa que no se cuenta con presupuesto asignado, ni con un proyecto de mejoras.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3º de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º CONCEDER el acceso a la información solicitada. 2º Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. NOTIFÍQUESE.



**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**